



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo a Continuación 680014003022-2020-00278-00
Demandante CESAR ANDRES HERNANDEZ LEÓN
Demandado JOHN JAIRO DIAZ ARCILA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la aclaración respecto a la solicitud de ejecución de la sentencia proferida dentro del proceso declarativo que promueve CESAR ANDRES HERNANDEZ LEÓN contra JOHN JAIRO DIAZ ARCILA se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, además de que el documento base de la ejecución –Sentencia 6 de octubre de 2021- presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones, claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 ibídem, será del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 ídem, esto sin incluir intereses de mora del 6% anual respecto a la suma contenida en el ordinal sexto de la providencia en mención por no haberse efectuado pronunciamiento al respecto.

De igual manera ha de advertirse que en razón a que la solicitud se presentó pasados treinta (30) días a la ejecutoria de la sentencia que se presenta como base de la ejecución, será del caso ordenar la notificación personal del demandado con arreglo a las disposiciones de los artículos 291, 291 del CGP o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de CESAR ANDRES HERNANDEZ LEÓN, identificado con C.C. No. 13.721.816, contra JOHN JAIRO DIAZ ARCILA, identificado con C.C. No. 91.494.792, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. Trece Millones de Pesos (\$13.000.000.00) que corresponden a la condena establecida en el literal a) del ordinal cuarto de la providencia dictada el 6 de octubre de 2021.
2. Dieciséis Millones Setecientos Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos (\$16.701.879.00) que corresponden a la condena establecida en el literal b) del ordinal cuarto de la providencia dictada el 6 de octubre de 2021.
3. Dos Millones Doscientos Veintiséis Mil Novecientos Diecisiete Pesos (\$2.226.917.00) que corresponden a la condena establecida en el literal c) del ordinal cuarto de la providencia dictada el 6 de octubre de 2021.
4. Por los intereses legales (6% anual) sobre las sumas anteriores, liquidados desde el 28 de octubre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.
5. Cincuenta Millones de Pesos (\$50.000.000.00) que corresponden a la condena establecida en el ordinal sexto de la providencia dictada el 6 de octubre de 2021.

6. Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Pesos (\$364.000.00) que corresponden a la condena establecida en el ordinal séptimo de la providencia dictada el 6 de octubre de 2021

SEGUNDO.- Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértase a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3013462449c41ab2fbad1cffd457f77e3fd38ec2d9d9e0e58b18dbade0906b66**

Documento generado en 07/04/2022 06:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>